



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Miraflores, Abril 21 del 2014
Resol. Ger.Gen-0012/2014

Señor
Jaime Guzmán Rosario
Av. Francisco Bolognesi N° 987
Chimbote

Asunto: Su Reclamo N°000030 – Peaje Huarmey

Estimado señor Guzmán:

I. VISTOS

Que con fecha 29 de marzo de 2014, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje de "Huarmey" de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), signado con la Ficha N° 000030. El motivo del mismo se debe a supuesto incidente ocurrido al momento que correspondía efectuar el pago de peaje al Concesionario en la Unidad de Peaje de Huarmey de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N.

Es así que el señor Jaime Guzmán Rosario, identificado con Documento de Identidad N° 32974549 (en adelante, el "Reclamante y/o Usuario"), y en representación de J.D. BOSS E.I.R.L., dejó constancia de un reclamo por los hechos acaecidos el día 29 de marzo de 2014, por el cual describe, entre los principales hechos, que siendo las 15:45 horas de dicho día, al circular por la Unidad de Peaje de Huarmey no encontró en la caseta de peaje al personal encargado de realizar el cobro de la Tarifa correspondiente; por lo que, sin efectuar pago alguno, procedió a continuar en dirección al sur, toda vez que además no habría encontrado ninguna tranquera que le impidiera el circular por la vía.

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal a) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal de procedencia de los reclamos aquellos relacionados con la facturación y el cobro de las Tarifas, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, motivo por el cual corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

CARGO

ANALI ACUÑA VASQUEZ
42906028



[Handwritten signature]
22/04/2014.
(Cunada).



Se desprende del reclamo, que el Usuario al circular por la Unidad de Peaje de Huarmey no habría encontrado a la persona encargada de cobrar la Tarifa correspondiente, decidiendo por ello detener su vehículo a fin de verificar dicho hecho; sin embargo, toda vez que no habría encontrado a nadie, y no habiendo además tranquera que obstaculizara el paso o circulación, decidió, sin haber efectuado previamente el pago de Tarifa, pasar y continuar en dirección al sur. No obstante ello, los efectivos policiales de la Policía Nacional del Perú de la Dirección de Protección de Carreteras, que se encontraba en esos momentos en la Unidad de Peaje, advirtieron dicho acontecimiento a los efectivos policiales que se encontraban en la ciudad de Huarmey quienes obligaron al Usuario a regresar a la Unidad de Peaje a fin de que efectúe el pago de Tarifa, imponiéndole en esa misma oportunidad una Papeleta de Infracción al Tránsito, supuestamente debido a la fuga y por llevar una persona en la tolva del vehículo.

Adicionalmente, cabe señalar que en el reclamo se hace referencia a que el Usuario habría solicitado al Concesionario el Libro de Reclamos y Sugerencias, pero el Concesionario se habría negado a entregarlo y; finalmente, se indica que el Usuario habría pagado la Tarifa correspondiente, pero el Concesionario no habría entregado el comprobante de pago respectivo.

Ahora bien, en relación a lo alegado por el Reclamante, resulta necesario primero precisar que el Contrato de Concesión establece reglas para el cobro del peaje, de acuerdo a lo siguiente:

“9.6 Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.

Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8”.

Como puede advertirse de lo anterior, el cobro de la Tarifa a los Usuarios de la infraestructura vial no resulta solo un derecho sino también una obligación del Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión, debiendo dichos cobros ser obligatorios y ajustarse al procedimiento, términos y condiciones descritos tanto en el Contrato de Concesión, como en el Reglamento Interno y Reglamento de OSITRAN, normativa especial que resulta también aplicable al caso concreto.

Además, es conveniente recordar que el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN (en adelante, Reglamento de Tarifas), ordena en su artículo 9° que *“Las disposiciones y criterios tarifarios que se establezcan en los Contratos de Concesión, serán aplicables a las Entidades Prestadoras titulares de los mismos”*, con lo cual se entiende que el Contrato de Concesión contiene las tarifas, condiciones y procedimiento de revisión que resultan ser obligación del Concesionario en cuanto a su aplicación.

Ante ello, es importante considerar lo expuesto en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, la cual indica que **el cobro del Peaje será realizado por derecho de paso**, *“lo que implica que se cobrará al Usuario de los Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago, **por el derecho de paso** en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 9.5”*.

En ese sentido, el derecho de paso que obtiene cada Usuario que recorre la infraestructura vial se encuentra condicionada al pago de la Tarifa aplicable para su utilización, salvo las excepciones de pago, respecto de lo cual debe tenerse presente que el Concesionario no se encuentra habilitado ni puede establecer exoneraciones para el pago del peaje, salvo en aquellos supuestos expresamente mencionados en el Contrato de Concesión y/o en las leyes y disposiciones aplicables.



Bajo ese contexto, en la medida que el Reclamante no configura en ningún supuesto de exoneración de pago de peaje¹, establecido en el Contrato de Concesión y/o en las leyes y disposiciones aplicables, tiene la obligación de pagar, previamente, el peaje por el uso de la infraestructura vial, no pudiendo alegar cualquier circunstancia, no prevista en los mismos, para justificar el incumplimiento de dicho pago. Además, debemos enfatizar que la condición precedente de pago es un hecho de público conocimiento para todo Usuario de carreteras nacionales, informado oportunamente a los Usuarios a través de publicaciones en periódicos del área, en la página web de Autopista del Norte S.A.C. (www.ohlconcesiones.com.pe) y en los paneles tarifarios que pueden encontrarse en todas las casetas de peaje en la Red Vial N° 4, con lo cual se desvirtúa lo expuesto por el Reclamante y lo relacionado con su aparente falta de conocimiento.

Así las cosas, cabe advertir que el Usuario señaló en su reclamo haber detenido su vehículo a fin de verificar que no hubiera personal encargado de cobrar el peaje; sin embargo, de los videos de las cámaras instaladas en la Unidad de Peaje Huarmey, se puede advertir que el Usuario, contrario a haberse detenido, transitó por el carril de pago sin reducir en ningún momento la velocidad, acreditando con ello una conducta manifiesta a evadir su obligación de pago de peaje.

En relación a la ausencia de tranquera en la Unidad de Peaje de Huarmey, cabe señalar que un día antes de formulado el presente reclamo, un vehículo pesado se estrelló contra la misma, motivando que el Concesionario tuviera que desmontar el elemento de control y programar su reposición justamente el día de los hechos. Sin perjuicio de ello, y como se ha advertido anteriormente, no existe justificación alguna para que el Usuario haya omitido pagar la Tarifa correspondiente, aprovechando dicho incidente para evadir su obligación de pago de peaje por el uso de la infraestructura vial, no encontrándose en algún supuesto de exoneración de pago de peaje, más aún cuando el semáforo de paso, que se encuentra ubicado en la Unidad de Peaje de Huarmey, se encontraba en rojo cuando el Usuario circuló por dicho lugar.

Por otra parte, respecto a la supuesta negativa del Concesionario de entregar el Libro de Reclamos y Sugerencias al Usuario, advertimos que dicha afirmación es incorrecta, dejando constancia que en todo momento el Concesionario ha mantenido una conducta tendiente a cumplir con las disposiciones que rigen los procedimientos de reclamos, siendo parte de ello el permitir el acceso al Libro de Reclamos y Sugerencias al Usuario para que éste pueda ejercer su derecho de interposición.

Respecto al hecho de que el Concesionario supuestamente habría omitido entregar comprobante de pago al Usuario, cabe señalar que el Concesionario en todo momento ha cumplido con entregar al Usuario el comprobante de pago respectivo, tan es así que se accedió al pedido del Reclamante de anular la boleta que había sido emitida por el pago de Peaje y emitirle una factura por el pago del mismo, los cuales adjuntamos al presente pronunciamiento.

¹ Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión:

"9.6. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.

Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables".



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Finalmente, en relación a que le habrían impuesto al Usuario una papeleta de tránsito por haberse pasado sin pagar el peaje y por llevar una persona en la tolva, cabe señalar que, en todo caso, la verificación de la comisión de dichas infracciones no son competencia del Concesionario, sino de la Policía Nacional del Perú – PNP en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y en atención al cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito. Por tanto, no corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre dicho evento.

En ese orden de ideas, el Concesionario no habría faltado a obligación alguna en el marco de lo dispuesto y regulado en el Contrato de Concesión, teniendo presente que de acuerdo a dicho contrato, es obligación nuestra efectuar su cobro y el de los Usuarios de cumplir con su pago.

No obstante todo lo antes mencionado, es nuestro deseo expresar nuestro agradecimiento al Reclamante por finalmente acceder al pago de la Tarifa y además extendemos al reclamante nuestras más sinceras disculpas por cualquier inconveniente que se le pudiera haber causado, comprometiéndose la empresa en tomar en cuenta la sugerencia del Reclamante para dotar a la vía con una mejor operatividad.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,

Jaime Crosby R.
Gerente General

AUTOPISTA DEL NORTE SAC
AV. 28 DE JULIO 150 PISO 8
MIRAFLORES-LIMA-LIMA
RUC: 20520929658

Nueva Unidad de Peaje HUARMEY
PANAM. NORTE KM. 314 CULEBRAS
HUARMEY-ANCASH

Ticket: F057-00000011215 N/S:FFBF105160

Fecha: 29/03/2014 5:13:10 pm

Vías7 Sentido: N-S

RUC: 20531683880

Razon Social: J.D. BOSS E.I.R.L.

Categoria: L2

Medio de pago: Efectivo

Cobrador: 132

Subtotal peaje: S/.5.51

IGV (18%): S/.0.99

Total tarifa peaje: S/.6.50

5996337892510906175

Los derechos de crédito representados
por este comprobante de pago han sido
cedidos a favor de La Fiduciaria S.A.

ANULADO

074-931

AUTOPISTA DEL NORTE SAC
AV.28 DE JULIO 150 PISO 8
MIRAFLORES-LIMA-LIMA
RUC:20520929658
Nueva Unidad de Peaje HUARMEY
PANAM. NORTE KM. 314 CULEBRAS
HUARMEY-ANCASH

Ticket: B057-00000003890 N/S:FFBF105160
Fecha: 29/03/2014 4:05:46 pm
Via:7 Sentido: N-S
Categoría: L2
Medio de pago: Efectivo
Cobrador: 132
Total tarifa peaje: S/.6.50

5996320437763814479

Los derechos de crédito representados
por este comprobante de pago han sido
cedidos a favor de La Fiduciaria S.A.



Nombres y Apellidos:	Jaime Guzmán Rosano	Ficha Número:	000030
Razón Social:	J.d. boss E.I.R.L.	Fecha:	29-03-2014
Doc. Identidad:	32974549	Recibido por:	ZALDA MONTES CHANCE
Dirección:	Av. Francisco Bolognesi 987 - Chimbote		
Correo Electrónico:	J.d.boss@hotmail.com		
Teléfono:	981278857		
Firma:			

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

El día de hoy Sábado 29/03/2014 a horas de 3.45 pm a 5.00 pm al pasar el peaje No se encontro al personal en su puesto de trabajo y no habia tranquera por lo cual me deture para verificar si el peaje funcionaba y como no habia Nadies, tome la decisión de pasar. Al llegar a la ciudad de Huarmey me interviene la policía de Carretera aduciendo que me pase de vivo, que ud. está evadiendo y se esta fugando por no pagar el peaje y nos obliga a regresar para ser dispuesto a su delegación, al llegar al peaje nos ponen una papeleta por fuga y llevar una persona en la tolba, al pedir el libro de Reclamos Nos Niegan a Entregar el libro y Nos tienen mas de una hora con pretextos y Argumentos infundados, Vale recalcar que el personal del peaje admitieron que no habia Nadies en su puesto de trabajo

Observaciones:

Podimos verificar Camaras, audios y grabaciones de Moniles - Nota; pagamos el peaje y no entregaron Comprobante

CONCESIONARIO